

Departamento de Estado

Núm. 6532

A la fecha de: 10 de octubre de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romera García
Secretaria Auxiliar de Servicios



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA IMPLANTAR EL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD Y
DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA OFICINA DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO EN CUANTO A LA ATENCIÓN DE PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS Y DE EDAD AVANZADA

Aprobado el 9 de octubre de 2002

Lcdo. Hiram R. Morales Lugo

Director Ejecutivo



REGLAMENTO PARA IMPLANTAR EL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD
Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA OFICINA DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO EN CUANTO A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y DE EDAD AVANZADA

ÍNDICE

Artículo I	Base Legal	1-2
Artículo II	Propósito	3-5
Artículo III	Declaración de Política Pública	5-6
Artículo IV	Definición de términos.....	6-8
Artículo V	Aplicabilidad	8

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA IMPLANTAR EL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD
Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA OFICINA DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO EN CUANTO A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y DE EDAD AVANZADA

Artículo I. Base Legal

Los principios y disposiciones contenidas en este Reglamento se establecen en virtud de las siguientes leyes:

1. Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crea la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y faculta al Director Ejecutivo para organizar la Oficina y promulgar los reglamentos que sean necesarios y convenientes para el

Artículo II. Propósito


La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Oficina), tiene como política administrativa el ofrecer un servicio diligente, de excelencia y calidad a todos los ciudadanos que acuden a ella. Es compromiso de los funcionarios y empleados de esta Institución ofrecer un trato justo a quienes solicitan sus servicios y atender así sus necesidades particulares.

Como parte de nuestra filosofía de calidad total, la Oficina constantemente implanta y evalúa las medidas para asegurar que el servicio que se ofrece satisface a todos los ciudadanos a quienes sirve sin excepción alguna. A tono con esa política pública, en 1997 realizamos las gestiones para que el administrador del edificio donde ubica la Oficina habilitara espacios adicionales de estacionamiento diseñados para personas con impedimentos, tomando en consideración las barreras que puede representar la estructura de la planta física a estos ciudadanos. Igualmente, se tomaron medidas para habilitar asientos identificados para personas con impedimentos en el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético (CDPE). En éste se

En la Oficina, la búsqueda de alternativas que faciliten mayores oportunidades para la eliminación de barreras físicas y comunicativas que representen obstáculos a las personas que servimos es continua. Basados en este deseo de lograr y mantener un servicio de excelencia y en cumplimiento del mandato legal que así lo dispone, este Reglamento tiene como propósito, establecer además, turnos de prioridad para personas con impedimentos y mayores de sesenta años al momento de solicitar servicios en la Oficina.

Artículo III. Declaración de Política Pública

Los empleados y funcionarios de la Oficina estamos comprometidos a mostrar una conducta respetuosa, diligente y cortés con todas las personas que visiten la Oficina a diario y que necesiten especial atención. De esta forma asegura el respeto a los derechos de las personas con impedimento y de edad avanzada, y contribuye al servicio eficiente que ofrece la Oficina.


 La OEG establece y declara como política pública el ofrecimiento de un servicio y trato justo, digno, responsable y diligente. Para esto se mantendrá en la

enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o cualquier otra razón tenga una condición física o mental que le prive de manera permanente o indefinida de una o más de las funciones esenciales de la vida: tales como movilidad, comunicación, cuidado propio, auto dirección, tolerancia al trabajo en término de vida propia o de su capacidad para ser empleado y cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando el funcionamiento de dicha persona.

4. **Persona de edad avanzada** - cualquier persona que al momento de solicitar servicios ante la Oficina haya cumplido sesenta años o más.
5. **Querella** - reclamación escrita o verbal presentada por una persona solicitando que le sea reconocido su derecho y se le conceda un remedio.
6. **Querellado** - persona a quien se le imputa la comisión de violación a este Reglamento.
7. **Querellante(s)** - persona(s) que imputa(n) la violación a este reglamento o a las leyes que dan base al mismo.

Artículo VI. Procedimiento para la Implantación del Sistema de Turnos de Prioridad

1. Rótulo - La Oficina desplegará de forma visible a todo el público, en el Área de recepción un letrero que exponga lo siguiente: "La Oficina de Ética Gubernamental cumple con las disposiciones de la Ley de Fila de Servicio Expreso para personas con impedimentos y personas de 60 años o más de edad y la Ley de Turnos de prioridad a personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. De ser acreedora al derecho, solicítelo. De usted confrontar problemas o entender que no se está cumpliendo con estas leyes, favor de comunicarse de inmediato con el Director Auxiliar de Gerencia y Presupuesto de esta agencia. También puede comunicarse con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos al (787) 725-2333 o la Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina de la Gobernadora, al (787) 721-6121. Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001 y Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000."

 2. La Oficina utilizará el sistema de turnos de prioridad para atender a las personas con impedimentos y a las personas mayores de sesenta años. Los acreedores a este

· Puerto Rico estableciendo tutela, un documento preparado y firmado por la persona a cuyo nombre se harán las gestiones, un certificado de nacimiento o de matrimonio que establezca la relación entre el solicitante y la persona que gestiona el servicio, y otros similares.

5. De determinarse que se ha ofrecido información falsa en el certificado de autorización, el portador de dicho certificado será referido a las autoridades competentes por falsificación de documentos públicos y estará sujeto a las penalidades establecidas en el Código Penal de Puerto Rico para este tipo de delito.

Artículo VII. Derecho de Reconsideración y Radicación de Querellas

1. Toda persona con impedimentos o de edad avanzada, cuya solicitud de amparo bajo estas leyes le sea denegada o revocada elevará su reclamación de inmediato ante el Director Auxiliar del Área de Gerencia y Presupuesto de la Oficina. Éste, o su representante autorizado, atenderá de inmediato la reclamación presentada, y de entender que procede la alegación del querellante, le concederá el turno de prioridad.

Gubernamental aprobado de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

También podrá el reclamante optar por radicar su querrela en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos o en la Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina de la Gobernadora.

Artículo VIII. Publicidad

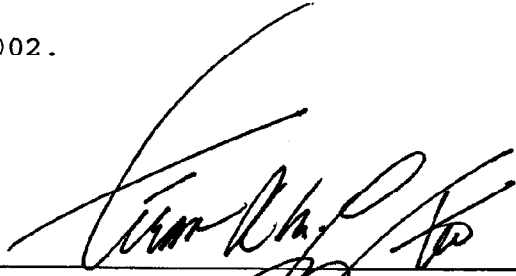
El Área de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional de la Oficina:

1. Entregará copia de este Reglamento a todos los empleados y funcionarios de la Oficina dentro de los próximos 10 días laborales de haber entrado en vigor.
2. Mantendrá este Reglamento de forma accesible para los visitantes y el personal de la Oficina.



4. Vigencia - Este Reglamento entrará en vigor en el término de treinta días a partir de su radicación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca Legislativa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2002.



Hiram R. Morales Lugo

Director Ejecutivo